



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No.

DE 2015

()

“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, la educación hace parte de los derechos fundamentales de los niños y niñas, y el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Que el artículo 67 superior dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad, comprendiendo como mínimo un año de preescolar y hasta la educación media. Así mismo prevé, que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que la Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la Ley General de Educación*”, dispone en sus artículos 68, 69, 70 y 71, la educación para la rehabilitación social, determinando que este tipo de educación comprende programas educativos dirigidos a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que le permitan su reincorporación a la sociedad, y que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales fomentarán la educación para la rehabilitación y reinserción de personas y grupos sociales con carencias y necesidades de formación.

Que la Ley 1098 de 2006 “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*”, creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA, definiéndolo en su artículo 139 como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de realizar el hecho punible.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adicional al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

Que la misma normativa prevé en sus artículos 140 y 178, que el proceso y las medidas que se tomen dentro del SRPA, son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, y que la finalidad de las sanciones aplicables a los adolescentes, por su declaratoria de responsabilidad penal, debe ser protectora, educativa y restaurativa.

Que así mismo, el Código de la Infancia y la Adolescencia establece en los artículos 180 y 188, que el adolescente tiene derecho a continuar su proceso educativo durante la ejecución de la medida o sanción, de acuerdo con su edad y grado académico, incluso si se trata de una medida privativa de la libertad.

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, es competencia de las entidades territoriales dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que el Gobierno Nacional, con el ánimo de garantizar el derecho a la educación y la resocialización de los jóvenes en conflicto con la ley penal, armonizará y adecuará una oferta educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma es expedida en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por la cual, deberá ser compilada en el Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese la Sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

SECCIÓN 8

Prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

SUBSECCIÓN 1

Aspectos generales de la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes

Artículo 2.3.3.5.8.1.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, en concordancia con lo dispuesto en el Libro II de la Ley 1098 de 2006 y el Capítulo 5 del Título III de la Ley 115 de 1994.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adicional al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

Artículo 2.3.3.5.8.1.2 *Ámbito de aplicación.* La presente Sección aplica a todos los adolescentes y jóvenes que en los términos descritos en la Ley 1098 de 2006, se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Corresponderá al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas, a los establecimientos educativos del sector oficial, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la aplicación de manera articulada, de lo dispuesto en la presente Sección.

Parágrafo 1. La presente Sección también se aplicará a los adolescentes que, estando vigente la sanción, cumplan los dieciocho (18) años de edad hasta que este cumpla los veintiún años (21) de edad.

Artículo 2.3.3.5.8.1.3. *Propósito y características del servicio educativo en el SRPA.* El servicio público educativo que se imparta a los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, se prestará con el propósito de garantizar la vinculación y/o continuidad en el sistema educativo, para lo cual se organizará la oferta dirigida a desarrollar estrategias, modalidades diferenciadas e implementación de modelos educativos de acuerdo con la edad y grado académico, que respondan a las características del SRPA. Lo anterior, con observancia y el ejercicio de los derechos humanos, la resolución pacífica de conflictos y el desarrollo de competencias ciudadanas como parte del proceso pedagógico y restaurativo.

Parágrafo. Para la aplicación de la presente Sección, se admite que para la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA, existe limitación y/o insuficiencia de infraestructura educativa en los CAE y/o CIP.

Artículo 2.3.3.5.8.1.4 *Principios rectores.* Además de los principios constitucionales y legales que enmarcan el servicio educativo, para la prestación del mismo para los adolescentes y jóvenes que se encuentren vinculados al SRPA, se deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- 1. Accesibilidad.** Debe ofrecer la oportunidad de acceso al sistema educativo, independientemente del tipo de sanción o medida que fuere impuesta y de su duración.
- 2. Calidad:** La educación brindada proporcionará las herramientas conceptuales y prácticas para facilitar la reorientación sus proyectos de vida, con la debida cualificación y formación de los docentes y la disposición de recursos didácticos, modelos educativos y estrategias pedagógicas pertinentes.
- 3. Pertinencia:** Debe ser una atención educativa que responda a las características propias del SRPA y que contribuya a la no reincidencia de conductas punibles y a la reorientación del proyecto de vida del estudiante.
- 4. Permanencia:** Debe contener estrategias de carácter pedagógico, metodológico y administrativo para garantizar que la población del SRPA permanezca y continúe en el sistema educativo hasta culminar la educación media, sin distinción del tipo de medida o sanción impuesta.
- 5. Flexibilidad:** Debe comprender estrategias de evaluación, nivelación, aceleración, y ritmos propios de aprendizajes, que garanticen el ingreso al sistema educativo en cualquier momento del año académico, para el goce efectivo del derecho a la educación.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adicional al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

- 6. Educación inclusiva:** Debe comprenderse como un enfoque garante de los derechos humanos y el respeto por la diversidad, comprendiendo una educación para todas y todos, a través de prácticas pedagógicas y administrativas que se adapten a las características, condiciones y capacidades de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal
- 7. Corresponsabilidad.** La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, educación y formación de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA.
- 8. Igualdad y no discriminación.** Las autoridades educativas y territoriales, y en general todas las entidades e instituciones públicas y privadas, al momento de aplicar la presente Sección, deberán garantizar la igualdad en la atención y trato de los adolescentes y jóvenes pertenecientes al SRPA, sin discriminaciones o exclusiones en razón de su situación legal, género, raza, idioma, religión, etnia, orientación sexual u otra condición.

SUBSECCIÓN 2

De los responsables de la prestación del servicio educativo y sus competencias generales, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Artículo 2.3.3.5.8.2.1. Responsables de la prestación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. Son responsables de la prestación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, los siguientes:

1. El Ministerio de Educación Nacional – MEN.
2. Las Entidades Territoriales Certificadas – ETC.
3. Los Establecimientos Educativos Oficiales.
4. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
5. La familia.

Artículo 2.3.3.5.8.2.2. Competencias del Ministerio de Educación Nacional. Corresponderá al Ministerio de Educación adelantar las siguientes acciones para la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes:

1. Distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos por la ley y la presente Sección.
2. Expedir los lineamientos técnicos y las orientaciones pedagógicas para la prestación del servicio educativo dentro del SRPA.
3. Incluir una variable de identificación de la población del SRPA en el Sistema Integrado de Matricula – SIMAT, que permita además la clasificación por tipos de sanción.
4. Prestar asistencia técnica y acompañamiento a las ETC, en relación con la prestación y administración del servicio educativo en el marco del SRPA.
5. Adelantar labores de evaluación, monitoreo y control, respecto a la gestión financiera de la prestación del servicio educativo.
6. Reconocer en el estudio de viabilidad de planta, el docente orientador para los Centros de Atención Especializada - CAE y/o Centros de Internamiento Preventivo – CIP, que funcionen como sedes de instituciones educativas oficiales, y los docentes y directivos docentes necesarios para la atención educativa.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adicional al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

Artículo 2.3.3.5.8.2.3. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas.

Corresponderá a las Entidades territoriales certificadas adelantar en el territorio de su jurisdicción, las siguientes acciones para la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes:

1. Asegurar la prestación del servicio educativo a los adolescentes y jóvenes que se encuentren vinculados al SRPA.
2. Coordinar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, la identificación de la población existente en el SRPA, a fin de iniciar y garantizar su vinculación y/o continuidad en el sistema educativo.
3. Actualizar y reportar de manera oportuna en el Sistema Integrado de Matricula -SIMAT, a la población vinculada al SRPA, indicando en todo caso el tipo de medida o sanción impuesta
4. Incluir en la distribución de la planta docente, para los Centros de Atención Especializada - CAE o Centros de Internamiento Preventivo – CIP, que funcionen como sedes de sus establecimientos educativos oficiales, un cargo de docente orientador y proceder a su designación o asignación, según viabilidad del MEN.
5. Realizar procesos de capacitación y formación a la planta docente que atienda a los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA.
6. Velar porque la prestación del servicio educativo se brinde de acuerdo con los principios y características definidas en la presente Sección.
7. Realizar acompañamiento a las sedes y establecimientos educativos oficiales que atiendan población vinculada al SRPA, en la definición e implementación de estrategias pedagógicas y modelos educativos, que permitan los fines del SRPA.
8. Presentar un informe anual al Consejo de Política Social de su jurisdicción, el cual consigné las acciones adelantadas en cumplimiento de la prestación del servicio educativo a la población vinculada en el SRPA, y de lo dispuesto por esta sección.
9. Reconocer mediante acto administrativo, a los Centros de Atención Especializada (CAE) y a los Centros de Internamiento Preventivo (CIP) que no funcionen dentro de la infraestructura de los CAE, como sedes educativas de los respectivos establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, cuando haya lugar a ello, de conformidad con lo establecido en la presente Sección.
10. Presentar al Ministerio de Educación Nacional el estudio de planta docente, en el que se evidencie la necesidad de docentes y orientadores, una vez se reconozca a los Centros de Atención Especializada (CAE) y a los Centros de Internamiento Preventivo (CIP) como sede de un establecimiento educativo oficial.
11. Gestionar y realizar las acciones respectivas, para que una vez el adolescente o joven termine la medida o la sanción en el CAE o en el CIP, pueda continuar en el sistema educativo, en el caso de que no haya culminado su educación media.

Artículo 2.3.3.5.8.2.4. Competencias de los Establecimientos Educativos Oficiales.

Corresponderá a los establecimientos educativos oficiales adelantar las siguientes acciones para la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes:

1. Prestar el servicio educativo, de acuerdo a lo consignado en la presente Sección.
2. Realizar las adecuaciones necesarias al Proyecto Educativo Institucional (PEI), para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo considerando los referentes de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adicional al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

3. Adoptar y desarrollar estrategias pedagógicas y/o modelos educativos pertinentes, de acuerdo con los lineamientos técnicos y orientaciones pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en el SRPA, que garanticen el desarrollo de las competencias básicas y ciudadanas de la población beneficiaria de esta Sección.
4. Evaluar, nivelar y ubicar en el respectivo grado de escolaridad, a los estudiantes vinculados al SRPA, con el fin de que los mismos ingresen y/o continúen en el sistema educativo en cualquier época del calendario escolar.
5. Actualizar y reportar de manera oportuna en el SIMAT, a los estudiantes atendidos que se encuentren vinculados al SRPA, indicando en todo caso el tipo sanción o medida impuesta.
6. Garantizar la continuidad en el sistema educativo al estudiante que culmina la sanción o medida impuesta
7. Certificar los estudios cursados por los adolescentes y jóvenes atendidos en el sistema educativo, que estén vinculados al SRPA.

Artículo 2.3.3.5.8.2.5 Competencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Corresponderá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adelantar las siguientes acciones para la facilitar la prestación del servicio educativo, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes:

1. Identificar y reportar a la ETC, la población existente en el SRPA, a fin de que la ETC inicie y garantice su vinculación y/o continuidad en el sistema educativo. Para esto, el ICBF enviará a la ETC la información actualizada del ingreso y egreso de los jóvenes y adolescentes al SRPA.
2. Autorizar mediante convenio y/o demás figuras jurídicas, para que los CAE y los CIP que se encuentran bajo su administración o propiedad, puedan convertirse en sedes de establecimientos educativos oficiales.
3. Autorizar, garantizar y facilitar las condiciones para que el servicio educativo se pueda prestar en los CAE y los CIP, de acuerdo con lo establecido en esta Sección.

Artículo 2.3.3.5.8.2.6. Responsabilidades de los Padres de Familia o acudientes.

Corresponderá a los *Padres de Familia, tutores o acudientes* adelantar las siguientes acciones en la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes:

1. Asistir y participar activamente en el proceso de orientación propuesto por la institución educativa en la que cursa estudios su hijo.
2. Realizar el acompañamiento familiar necesario, para que los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA puedan desarrollar su proyecto de vida y cumplan su proceso pedagógico y restaurativo.
3. Entregar a la institución educativa, copia de los certificados académicos de los años de escolaridad cursados por el adolescente o joven.

SUBSECCIÓN 3

De la atención educativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Artículo 2.3.3.5.8.3.1. De la atención del vinculado al SRPA. Una vez el joven o adolescente sea vinculado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente por la

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adicional al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

autoridad competente, el ICBF comunicará a la correspondiente ETC sobre su ingreso, informando el tipo de sanción o medida impuesta. La ETC realizará las acciones respectivas, dispuestas en esta sección y en los lineamientos técnicos y las orientaciones pedagógicas que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para que al vinculado se le preste el servicio educativo.

Parágrafo: Para la nivelación y ubicación en el respectivo grado escolar, la institución educativa deberá evaluar al joven o adolescente vinculado al SRPA de acuerdo a lo establecido en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Libro 2. del presente Decreto.

Artículo 2.3.3.5.8.3.2 De la prestación del servicio educativo para los vinculados al SRPA con medidas no privativas de la libertad. Las instituciones educativas que tengan adolescentes o jóvenes matriculados, los cuales sean vinculados al SRPA con medidas o sanciones no privativas de la libertad, deberán asegurar la permanencia y continuidad del estudiante en su plantel, garantizando la prestación del servicio educativo en los términos descritos en la presente Sección y con observancia de los lineamientos técnicos y las orientaciones pedagógicas que disponga el Ministerio de Educación Nacional para esta población.

En caso de que el joven o adolescente vinculado al SRPA con medida o sanción no privativa de la libertad, se encuentre fuera del sistema educativo, la ETC respectiva deberá asignarle un cupo en la institución educativa oficial de su jurisdicción, de acuerdo a la conveniencia y pertinencia del estudiante, e iniciará junto con el establecimiento educativo, las acciones respectivas, previstas en la presente Sección y con la observancia de los lineamientos técnicos y las orientaciones pedagógicas que disponga el Ministerio de Educación Nacional para esta población.

Artículo 2.3.3.5.8.3.3 De la prestación del servicio educativo para los vinculados al SRPA con medidas privativas de la libertad. La ETC respectiva, realizará las gestiones y acciones necesarias y dispuestas en esta Sección y/o en los lineamientos técnicos y las orientaciones pedagógicas que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para garantizar la prestación, permanencia y continuidad educativa, de los vinculados al SRPA con medidas y sanciones privativas de la libertad. La ETC definirá la institución educativa oficial de mayor favorabilidad y pertinencia para los vinculados, para que los adolescentes y jóvenes sea atendidos en el sistema educativo.

La institución educativa atenderá a adolescentes y jóvenes internos en los CAE y los CIP y garantizará la realización de las acciones respectivas, previstas en la presente Sección y con la observancia de los lineamientos técnicos y las orientaciones pedagógicas que disponga el Ministerio de Educación Nacional para esta población.

Artículo 2.3.3.5.8.3.4 Atención diferencial dentro de la población vinculada al SRPA. Para la prestación del servicio educativo de los jóvenes o adolescentes vinculados al SRPA con medidas privativas de la libertad, la ETC, el ICBF y/o las instituciones educativas, deberán atender dicha población así:

1. Adolescentes que se encuentren con medida de internamiento preventivo - CIP.
2. Jóvenes mayores de edad que se encuentren con medida de internamiento preventivo- CIP.
3. Adolescentes sancionados con privación de la libertad.
4. Jóvenes mayores de edad sancionados con privación de la libertad.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adicional al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

En ningún caso, estas poblaciones podrán confluír.

Artículo 2.3.3.5.8.3.5. Prohibición de cobros a los estudiantes. En ningún caso, la entidad territorial, la institución educativa oficial o el contratista, podrá realizar cobros a los estudiantes vinculados al SRPA, por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos, para la prestación del servicio educativo.

Artículo 2.3.3.5.8.3.6. Reconocimiento como sedes educativas, de los Centros de Atención Especializada – CAE y de los Centros de Internamiento Preventivo – CIP. Para efectos de la prestación del servicio educativo, la ETC reconocerá como sedes de las instituciones educativas a los Centros de Atención Especializada - CAE y a los Centros de Internamiento Preventivo - CIP que no funcionen dentro de la infraestructura de los CAE, de su jurisdicción.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, garantizará que los CAE y CIP dispongan de un espacio para la prestación del servicio educativo y que éstos puedan ser reconocidos como sedes educativas.

Parágrafo 1. La adecuación de los espacios y el mobiliario para la atención educativa estará a cargo del operador del CAE o el CIP, según sea el caso.

Parágrafo 2. El establecimiento educativo organizará la población a atender en grupos y niveles, de acuerdo con las condiciones de los jóvenes y adolescentes.

Parágrafo 3. Los elementos y bienes aportados por la ETC para prestar el servicio educativo en los CAE o CIP, continuarán siendo de propiedad de la ETC y en ningún momento se transferirá la propiedad a los CAE, CIP o al contratista.

Parágrafo 4. Los CAE y/o CIP operados actualmente por particulares, mantendrán las condiciones inicialmente pactadas con el ICBF hasta la finalización de su vínculo contractual.

Artículo 2.3.3.5.8.3.7. De la planta docente. La ETC realizará la distribución de la planta docente para la atención y prestación del servicio educativo en las instituciones educativas oficiales que atiendan población vinculada al SRPA, y el rector asignará la carga académica para la atención en los CAE o CIP.

Parágrafo: Para efectos de la presente Sección, será obligatoria la asignación de docentes orientadores, en la distribución de planta a la institución o sede educativa oficial, que atienda población vinculada al SRPA.

SUBSECCIÓN 4

De la contratación para la atención educativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Artículo 2.3.3.5.8.4.1. Requisitos para la contratación de la oferta educativa en el SRPA con recursos del Sistema General de Participaciones. La contratación de la oferta educativa en el marco del SRPA podrá realizarse con recursos del sistema general de participaciones, cuando se realice para la atención a los vinculados al SRPA con medidas o

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adicional al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

sanciones privativas de la libertad.

Artículo 2.3.3.5.8.4.2. De la contratación del servicio educativo para la atención a la población vinculada al SRPA con medidas o sanciones privativas de la libertad.

Cuando la Entidad Territorial Certificada, una vez realizado el análisis de las condiciones para la prestación y atención educativa, concluye que no cuenta con la capacidad para atender de manera directa a la población vinculada al SRPA con medidas o sanciones privativas de la libertad, podrá realizar la contratación de dicho servicio, mediante el contrato del servicio educativo para los CAE o CIP, o mediante el contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del SRPA.

Artículo 2.3.3.5.8.4.3. Contrato del servicio educativo para los Centros de Atención Especializada o Centro de Internamiento Preventivo.

Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar contratos para la prestación del servicio educativo de la población vinculada al SRPA con medidas o sanciones privativas de la libertad, con personas jurídicas públicas o privadas, propietarias de un establecimiento educativo legalmente autorizado, que acrediten trayectoria, experiencia e idoneidad superior a dos años en la prestación del servicio de educación formal, en los niveles de básica y media, para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Artículo 2.3.3.5.8.4.4. Reglas para la contratación del servicio educativo para los Centros de Atención Especializada o Centros de Internamiento Preventivo Para la contratación del servicio educativo para los CAE y los CIE, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. El contrato de prestación del servicio educativo se regirá de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, además de lo previsto en esta Sección.
2. Entre el personal administrativo, docente y directivo docente, vinculado por el contratista y la entidad territorial certificada, no existirá relación legal y reglamentaria alguna. Su régimen laboral se sujetará exclusivamente al derecho privado. Por ello, el contratista debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice este personal vinculado.
3. La prestación del servicio educativo se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, con sujeción a su PEI, y a lo dispuesto en el respectivo contrato, el cual deberá tener en cuenta las características y principios rectores que trata la presente sección.

Parágrafo: La manutención, rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas, los servicios de salud, y cualquier otro servicio que no forme parte del componente educativo, no se incluirán dentro de las contrataciones respectivas, excepto cuando la contratación del servicio educativo se realice con recursos propios de la ETC.

Artículo 2.3.3.5.8.4.5. Contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del SRPA.

Las ETC podrán contratar con personas jurídicas públicas o privadas, de reconocida trayectoria e idoneidad, la implementación de estrategias para el desarrollo pedagógico y administrativo en el marco del PEI del establecimiento educativo oficial, para la atención de la población con medidas privativas de la libertad en las sedes de los CAE o CIP. Así mismo, se

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adicional al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

podrá estipular que el contratista proporcione los componentes que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar.

Por su parte, la entidad territorial certificada aportará el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuenten los establecimientos educativos oficiales con sede CAE o CIP y la infraestructura, en alianza con el ICBF.

Artículo 2.3.3.5.8.4.6. Reglas de la contratación para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del SRPA. Para la contratación de la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del SRPA del servicio educativo para los CAE y los CIE, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Las personas jurídicas públicas o privadas deben demostrar experiencia de tres (3) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para la atención de población en conflicto con la ley.
2. Las personas jurídicas públicas o privadas deben demostrar su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, en los términos del numeral 9 del artículo 2.3.3.5.8.1.4 del presente Decreto.
3. Las personas jurídicas públicas o privadas acompañarán al consejo directivo del establecimiento educativo, proponiendo los elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes en conflicto con la ley.
4. Las personas jurídicas públicas o privadas apoyarán al consejo académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, proponiendo las modificaciones y ajustes que considere necesarios para propender por una educación pertinente.
5. En la ejecución del Contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del SRPA el contratista vinculará al personal docente y orientador que sea necesario para asegurar la implementación y desarrollo del PEI o del PEC. Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada por la entidad territorial.
6. La canasta educativa será establecida por la entidad territorial contratante y corresponderá a las necesidades previamente identificadas.
7. En desarrollo de estos contratos, los rectores de los establecimientos educativos oficiales impartirán las orientaciones pedagógicas, tanto al personal oficial aportado por la entidad territorial, como al personal vinculado por el contratista, sin que esto último implique una modificación a la relación laboral preexistente.

Las relaciones laborales del personal contratado por las personas jurídicas públicas o privadas se someterán a las disposiciones del derecho privado.

Artículo 2.3.3.5.8.4.7. Valor de los contratos: El valor a reconocer por cada estudiante beneficiario no superará el 120% del valor de la tipología por niño atendido asignada por la Nación y los recursos de calidad y gratuidad de la respectiva entidad territorial.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adicional al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

SUBSECCIÓN 5

De la financiación para la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Artículo 2.3.3.5.8.5.1. De la Financiación del servicio educativo. El Ministerio de Educación Nacional reconocerá un veinte por ciento (20%) adicional a la tipología asignada, a cada ETC que preste el servicio educativo a la población vinculada al SRPA, que se encuentre registrada en SIMAT.

Estos recursos harán parte de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- para educación, en el componente de población atendida que el Ministerio de Educación Nacional realice en cada vigencia. Así mismo, estos estudiantes serán beneficiarios de los recursos del SGP en su componente de calidad y gratuidad, sin excepción. Esta asignación de recursos se realizará anualmente, sin perjuicio de que las entidades territoriales certificadas puedan destinar recursos adicionales provenientes del SGP o de cualquier otra fuente, con el fin de complementar la de la población objeto del presente Decreto.

SUBSECCIÓN 6

Otras disposiciones

Artículo 2.3.3.5.8.6.1. De las orientaciones pedagógicas y lineamientos técnicos. Para ofrecer un servicio educativo pertinente a las necesidades particulares de esta población, el Ministerio de Educación Nacional expedirá orientaciones pedagógicas y lineamientos técnicos, para la atención educativa de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA.

Estas orientaciones pedagógicas y lineamientos técnicos brindarán pautas generales sobre los aspectos que se deberán tener en cuenta durante el proceso formativo en el marco de la educación que trata el capítulo 5 del Título III de la Ley 115 de 1994, y deberán ser adaptados por los establecimientos educativos a los diferentes contextos territoriales y resultados del diagnóstico realizado por cada ETC.

Artículo 2.3.3.5.8.6.2. De las Modalidades de Atención. Las ETC podrán prestar el servicio educativo para la población del SRPA, en la modalidad presencial y semipresencial o virtual.

Cundo se preste bajo la *modalidad Semipresencial o Virtual*, las acciones formativas presenciales no podrán ser inferiores al 70%.

Parágrafo. Para garantizar el derecho fundamental de la educación a esta población, la institución educativa podrá adoptar alternativas de atención para la educación básica y media en aulas con la metodología multigrado donde fuere posible, para ello se tendrá en cuenta las características y necesidades particulares de la población interna en los CAE. En ningún caso se podrán ver afectados los componentes de calidad aplicados en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.3.5.8.6.3. Acompañamiento y Formación a docentes. Las ETC brindarán programas de formación permanente y acompañamiento a los docentes oficiales que directamente presten sus servicios educativos a los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, con el fin de que se ofrezca una atención educativa adecuada y pertinente en

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adicional al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

concordancia con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 2.3.3.5.8.6.4. De la Educación virtual y TIC. El Ministerio de Educación Nacional promoverá una oferta de recursos educativos digitales, para facilitar las modalidades de educación presencial y semipresencial dirigida a los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para ello dispondrá de un espacio interactivo en el portal educativo del país, administrado por el Ministerio de Educación donde se pueda acceder en línea en estos recursos.

Artículo 2.3.3.5.8.6.5. De la Inspección y vigilancia. Las entidades territoriales certificadas adelantarán las funciones de inspección y vigilancia a la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente sección.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

GINA PARODY D'ECHEONA